



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2017- 00047  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.  
DEMANDADO : JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ

Guataquí, Cund., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES :**

LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para hacer efectivo las obligaciones contenidas en el título valor, pagaré números 200705853 aportados con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos en la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y ss del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue emplazado en los términos legales, y una vez designada curadora ad litem, contestó la demanda pero no propuso ningún medio exceptivo.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y

secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**DECISION :**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **JOAQUIN RAMÍREZ MARTÍNEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

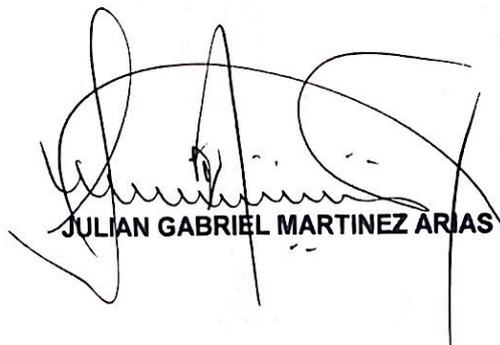
**SEGUNDO:** Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**CUARTO :** Condenar en costas a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE ,**

**El Juez,**

  
**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**